

CONSTANCIA: Cartago, Valle, abril 12 de 2021. Dejo constancia que la presente demanda de efectividad de garantía real fue repartida y enviada al Juzgado el 9 de abril de 2021, a través de correo electrónico. Queda radicada con el N. 2021-00054-00 LR de primera instancia. Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional de quien presenta esta demanda.



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

Cartago, Abril 12 de 2021. A Despacho



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 333

PROCESO. EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

RAD. No. 76-147-31-03-002- 2021-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, Abril trece (13) de dos mil veintiuno

(2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del señor **GREGORIO GÓMEZ POSADA**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que en el Certificado de Tradición del inmueble con MI. No. 375-26454, dado en garantía aportado hace falta la “pagina 4”; razones para inadmitir la demanda, pues según el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, establece que el documento referido es un documento anexo obligatorio, dada la naturaleza de la acción ejercida.

Así las cosas, se dará aplicación al Artículo 90 del C.G.P., para que se subsane en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

1º.- INADMITIR la Demanda de Efectividad de Garantía Real iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **GREGORIO GÓMEZ POSADA**.

2º.- GARANTIZAR a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER a la **Dra. GLORIA INÉS MEJÍA HENAO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8cb6b3fb68aabd5e865ad1742caf77c8d01445eb734f34d3ded16993aea95c

Documento generado en 13/04/2021 08:40:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>